



SELLO CUARTO. VEINTE
 MARAÑONESIANO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y DOS.

Hecho; el que lo pueda esta Ciudad es para el de la dha
 Contruccion; que son los Unicos Medios que hasta ahora
 apodados de esta Ciudad se ha de considerar a esta Ciudad para
 para contra la Duplicacion de este Repueblo en el Meson de
 de dha Ciudad como la quietud de los Publicos; que se lo que se
 para evitar la dilacion que ocasionara en la fabrica
 buscar Casa donde se comueta en el Interim, con acuerdo
 del Comandante de la Artilleria que con el a encontrado
 con acuerdo de los Don Casa suficiente adivanria de tres
 quarto de Legua de esta Poblacion con los requisitos que se neci
 sitar para su seguridad y Conservacion Interim y ocupado
 el Obrahuera que fabrico esta Ciudad. e por Contruccion del nuevo
 Repueblo se mantubiere en ella la que se demobiere de los
 este de unos y Cariblos: lo que siendo esta Probidencia
 la Necesaria para la seguridad de los Reales Intereses y
 Comun Conueto de estos Reynos. se sirbo de lo dho y dize
 nes que con la Mayor Brevedad tenga espues la demosi
 on de dha Poblacion que no se des en esta Casa, mas
 la Presia para en el Caso de alguna Prompda Defen
 ra y de que no se pueda seguir el dho ni parte del Pel
 gro que se ha a apartar que para el deposito esta tambien

